

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

- 1 -

3001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

"LACTEOS LA POLACA GUSTALAC COMPAÑIA LIMITADA"

CELEBRADA ENTRE:

GUSTAVO BURITICA ECHEVERRY;

YAMILA BURITICA BEDOYA Y

GUSTAVO BURITICA BEDOYA

CAPITAL: \$ 400

P.C. DI 4 C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador; el día de hoy jueves treinta (30) de marzo del dos mil seis, ante mi DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores:- GUSTAVO BURITICA ECHEVERRY, YAMILA BURITICA BEDOYA; y, GUSTAVO BURITICA BEDOYA, cada uno de ellos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad colombiana, de estado civil casado el primero y solteros los dos restantes, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo De Los Colorados, de tránsito por esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que se transcribe es como sigue:- "SEÑOR NOTARIO.- En su registro de escrituras públicas dignese insertar una más de la que conste la siguiente de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor siguiente:- CLAUDIO



COMPARCIENTES:- Comparecen al presente acto con la finalidad de unir su capital para constituir una COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, debidamente capacitados e instruidos los señores:- UNO.- GUSTAVO BURITICA ECHEVERRY; DOS.- YAMILE BURITICA BEDOYA; y, TRES.- GUSTAVO BURITICA BEDOYA; por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son casados el primero y solteros los demás, de nacionalidad colombiana, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo De Los Colorados, provincia de Pichincha y de paso por esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, conforme a derecho.- Los contratantes declaran su voluntad expresa de constituir, como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, sometida a la Ley y a los Estatutos Sociales, que a continuación se detalla:-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La Compañía se denominará "LACTEOS LA POLACA GUSTALAC COMPAÑIA LIMITADA", y su nacionalidad es ecuatoriana.-

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social y finalidades de la compañía, serán: a) La realización de actividades agropecuarias y agroindustriales, especialmente las relacionadas con la ganadería, avicultura, porcicultura, acuacultura y pecuaria en general, en todas sus formas y etapas; esto es, desde el aprovisionamiento de materia prima, ya sea producida por la Compañía o adquirida a terceros, pasando luego a la producción de bienes, principalmente lácteos, hasta llegar a la comercialización.- En tal virtud, la Compañía podrá contar con fábricas de productos lácteos y todos sus derivados y afines, alimentos balanceados, envasadoras y enlatadoras de alimentos, campos para la agricultura, instalación de establos, procesadoras de pollos de engorde, frigoríficos y camales. También

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

- 2 -

0002

podrá constituir una bodega industrial para almacenar materia prima para su transformación. En general realizará todos los actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas, dentro del sector agropecuario e industrial; b) La actuación como representante de otras empresas nacionales o extranjeras, que tengan igual objeto social; c) La importación, exportación, venta y alquiler de útiles y equipos destinados a la agricultura, ganadería, avicultura, porcicultura, acuacultura, pecuaria en general, actividades conexas y otras; d) Fomento y desarrollo del turismo nacional e internacional, mediante instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías y demás infraestructuras para este propósito; e) Venta, distribución y comercialización de todo tipo de productos de consumo humano.- f) Podrá representar en el Ecuador a sociedades nacionales y extranjeras que tengan por objeto social actividades similares; pudiendo para el efecto realizar toda clase de actos y contratos.- g) La Compañía podrá adquirir para sí acciones, participaciones, derechos de compañías existentes e intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte del contrato constitutivo, fusionándose con otras y transformándose en otra compañía distinta.- h) Podrá llevar a cabo todas las operaciones relacionadas en con su objeto social directa, entera o parcialmente.- i) Para el cumplimiento de su objeto social, podrá realizar toda clase de actos, contratos y otros, permitidas por las leyes ecuatorianas; j) Podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento, propiedades, bienes, equipos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social k) Construcción de obras



civiles y comunitarias; 1) Compraventa de abonos orgánicos e inorgánicos; y, en general la compañía podrá realizar toda clases de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objetivo.- **ARTICULO TERCERO.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- El plazo podrá prorrogarse o disminuirse por decisión adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Santo Domingo De Los Colorados, Provincia de Pichincha.- Podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones o delegaciones en cualquier otro lugar del país o en el extranjero, así como trasladar su domicilio principal a otro lugar del territorio nacional, previa autorización de la Junta General de Socios.- **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones sociales, con un valor nominal de Un Dólar de Estados Unidos de Norteamérica cada una de las participaciones, suscritas y pagadas de acuerdo al cuadro de integración que se indica en el Artículo Décimo Sexto de los Estatutos.- La Compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie,

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

- 3 -

0003

por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, y/o por los demás medios previstos en la ley.- La reducción de capital se regirá por lo previsto en la ley de Compañías y en ningún caso se tomará resolución encaminada a reducir el capital social si ello implicase la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley.- **ARTICULO SEXTO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS :** En cuanto a los deberes, derechos y obligaciones de los socios, estos se hallan regulados por las normas establecidas en el numeral cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías, sin embargo de lo cual los socios se sujetarán además a los siguientes deberes, derechos y obligaciones:- a).- Intervenir con voz y voto en las asambleas de la Junta General de Socios, ya sea en forma personal o por terceras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o Administrador de la Compañía para cada junta o juntas.- Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho de un voto; b).- Percibir los beneficios que le corresponden a prorrata de la participación total pagadas; c).- A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; d).- A no ser obligado al aumento de sus participaciones sociales, pero si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en dicho aumento de capital en proporción a sus participaciones sociales; e).- A ser preferido en la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, el que ejercitara a prorrata de las participaciones sociales que tuviere; f).- Solicitar a la Junta General la revocación de



designación de los administradores o Gerente General de acuerdo a la Ley; g).- A recurrir a los órganos competentes para impugnar los acuerdos sociales que sean contrarios a la Ley y a los presentes estatutos; h).- A solicitar al Gerente General o Presidente de la Compañía, que se convoque a Junta General de Socios en los casos determinados por la Ley; i).- A ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social, esta acción no podrá ejercerla si la Junta General aprobó las cuentas de sus Gerentes o Administradores; j).- A pagar las participaciones suscritas; k).- A cumplir con los deberes que a los socios impusiere el contrato social; l).- A abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración de la Compañía; m).- Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones de pago de aportaciones; n).- Cumplir con las prestaciones accesorias u aportaciones suplementarias previstas en el contrato social; o).- A percibir en caso de la liquidación de la Sociedad el acervo líquido a prorrata de sus participaciones sociales pagadas; p).- A elegir y ser elegido a órganos administrativos y de fiscalización; q).- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley; r).- Los demás derechos, obligaciones y responsabilidades que señale la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por medio del Presidente y Gerente General quienes pueden ser socio o no de la misma, los que tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

- 4 -

0004

señalan estos estatutos.- **ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General de Socios estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos.- Es el organo supremo de la Compañía y tiene las atribuciones y deberes previstos en la Ley de compañías.- Tiene los poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que creyeren convenientes para la adecuada marcha de la Empresa.- **ARTICULO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General:- a).- Designar y Remover por causas legales al Presidente y al Gerente General; b).- Aprobar la cuentas y los balances que presente el Gerente General; c).- Resolver acerca del reparto de utilidades; d).- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e).- Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; f).- Decidir sobre el aumento del capital y la prórroga del contrato social; g).- Resolver sobre el gravamen o enajenación de los inmuebles de la compañía; h).- Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; i).- Y las demás facultades previstas en la ley de Compañías y en los Estatutos.- **ARTICULO DECIMO.- CLASES DE REUNIONES Y CONVOCATORIA:** Las reuniones de la Junta serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, mediante convocatoria efectuada por el Presidente o por el Gerente General para conocer el balance anual, la cuenta de perdidas y ganancias, de las distribuciones de utilidades, y cualquier otro asunto que se exprese en la convocatoria.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier momento.



dilando que en convocadas.- Las Juntas ordinarias y Extraordinarias se reunirán por convocatoria del Presidente o del Gerente General por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que se indiquen en la convocatoria.- Las convocatorias se efectuarán mediante carta suscrita por el Representante Legal o subrogante, dirigido a cada socio, al domicilio que tenga registrado en la Compañía, con ocho días de anticipación del día fijado para la reunión.- Cuando todos los socios estuvieren reunidos en cualquier lugar del territorio nacional, podrán acordar por unanimidad en constituirse en Junta General Universal, en conformidad con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Las sesiones de Junta Generales de socios serán precedidas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios.- Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- Las actas de las Juntas Generales se redactarán en idioma castellano, se las llevará en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso anulados los espacios en blanco, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Presidente y el Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.- Son atribuciones de la Junta General las determinadas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y las señaladas en estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DECISIONES:** La Junta General se considerará instalada en

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

0005

- 5 -

primera convocatoria cuando concurran a ella por lo menos más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria se reuniera con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga.- Las decisiones que tome la Junta General se tomará por mayoría de votos del capital social concurrente.- Cada participación da derecho a un voto en la Junta General.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios inclusive para los no asistentes o los que voten en contra sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar los acuerdos ilegales de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: El presidente será designado por la Junta General y tendrá las siguientes atribuciones:- Uno).- Convocar a Junta General de Socios.- Dos).- Dirigir en su calidad las Juntas de Socios.- Tres).- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios.- Cuatro).- Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos y las resoluciones de la Junta General.- Cinco).- Presentar un informe anual de actividades y los proyectos de resoluciones que creyere convenientes.- Seis).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación.- Siete).- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste, sea esta temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia.- Ocho).- Si la ausencia o impedimento fueren definitivos, convocará cuanto antes a la Junta General para que se designe el reemplazo correspondiente hasta que se haya inserto su nombramiento en el Registro Mercantil.- Nueve).



nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo.- Diez).- Manejar los dineros, bienes, y valores de la Compañía y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social, los mismos, que superen el monto de un Diez Mil dólares de Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00), pasado dicho monto, se requerirá la firma conjunta con la del Gerente General de la compañía, el monto aquí estipulado será regulado por la Junta General de Socios cuando lo estimare necesario.- Once).- Las demás que le asigne la Junta General de Socios.- Doce).- Su voto será dirimente.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- EL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será designado por la Junta General de Socios, Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, quien podrá celebrar a nombre de esta toda clase de contratos y actos.- Tendrá las atribuciones y deberes que la Ley y los Estatutos les señalen.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Al Gerente General le corresponde:- Uno).- Convocar a Junta General de Socios conforme a la Ley y estos Estatutos.- Dos).- Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas de Socios.- Tres).- Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las Juntas de Socios y los certificados de Aportación.- Cuatro).- Recibir mediante inventarios los bienes y valores sociales entregados a su cuidado, de los cuales y de su administración general responderá ante la Junta General.- Cinco).- Manejar los dineros, bienes, y valores de la Compañía y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social, los mismos, que en un monto que no supere los Diez Mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica, pasado dicho monto, se requerirá la firma conjunta del Presidente de la compañía,

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

- 6 -

0006

el monto aquí estipulado, será regulado por la Junta General de Socios cuando lo estimare necesario. Seis). Abrir y cerrar cuentas bancarias, y girar sobre ellas. Siete). Comparecer en juicio a nombre y representación de la Compañía ya sea como actor o como demandado.- Ocho).- Otorgar poderes especiales de manera discrecional y que estén vinculados con el negocio social y poderes generales previa autorización de la Junta General de Socios.- Nueve).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía por sí mismo.- Diez).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha, y cumplir las actividades de la compañía.- Once).- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. Doce). Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de la distribución de beneficios según la Ley.- Trece).- Las demás que le asigne la Junta General de Socios y la Ley.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Presidente y el Gerente General como está señalado serán designados por la Junta General de Socios y durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:- El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, el mismo que está suscrito y pagado en su totalidad:

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL	CAPITAL
		SUSCRITO	PAGADO
GUSTAVO BURITICA ECHEVERRY	96	\$ 96	\$ 96
YAMILE BURITICA BEDOYA	152	\$ 152	\$ 152
GUSTAVO BURITICA BEDOYA	152	\$ 152	
TOTAL	400	\$ 400	



La inversión es nacional directa por ser los socios residentes en el país.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL:-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **ARTICULO VIGESIMO.- DECLARACIONES:** Autorizar al Doctor Genaro Cruz Abril, para que por si mismo o por interpuesta persona a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil del Cantón Santo Domingo De Los Colorados y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar, así como para que proceda a convocar a la primera Junta General de Socios, para el nombramiento de los Administradores de la Compañía.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.- Firmado).- Doctor GENARO CRUZ ABRIL.- Abogado con Matrícula Profesional número cuatro mil trescientos cincuenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal.- Para

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

0007

- 7 -

la celebración y otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue íntegramente la misma a los comparecientes, por mi el Notario, en unidad de acto aquéllos se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.-

Buriticá
GUSTAVO BURITICA ECHEVERRY C.I. 171901716-7

Yamile Buritica
YAMILE BURITICA BEDOYA C.I. 172015857-3

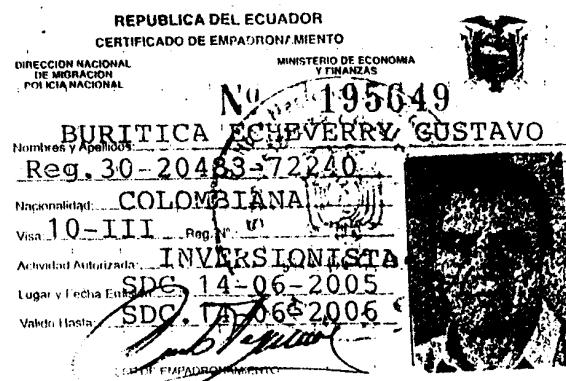
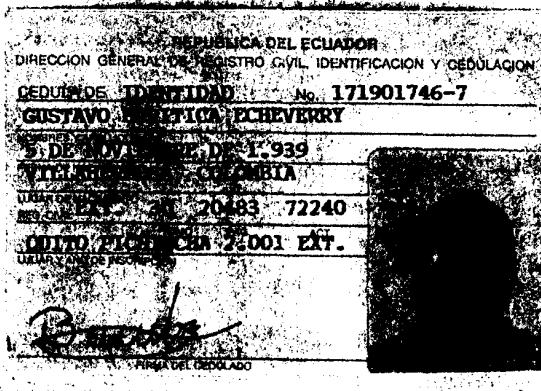
Gustavo Buritica
GUSTAVO BURITICA BEDOYA C.I. 171964058-1

EL NOTARIO,

S. Valdivieso C.
Dr. Sebastian Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



DOCUMENTOS HABILITANTES:





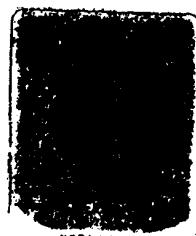
REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

IDENTIDAD

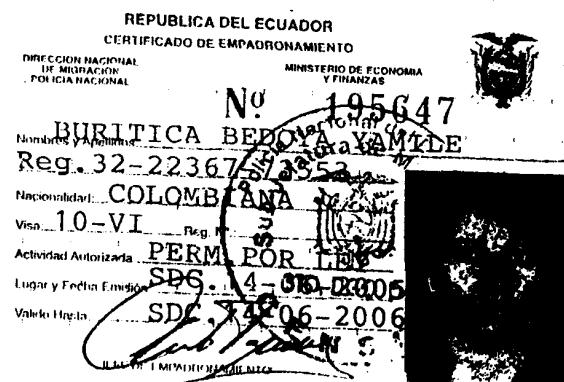
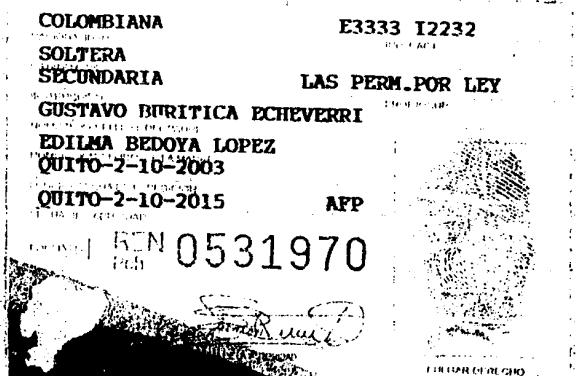
172015857-3

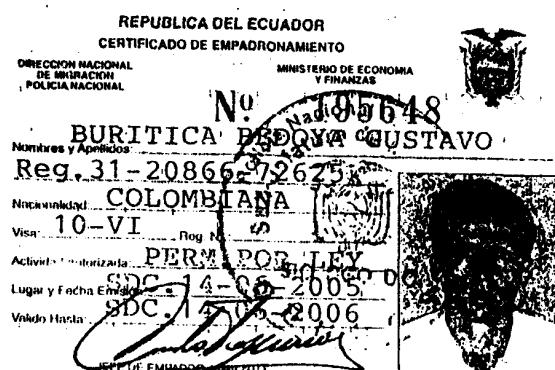
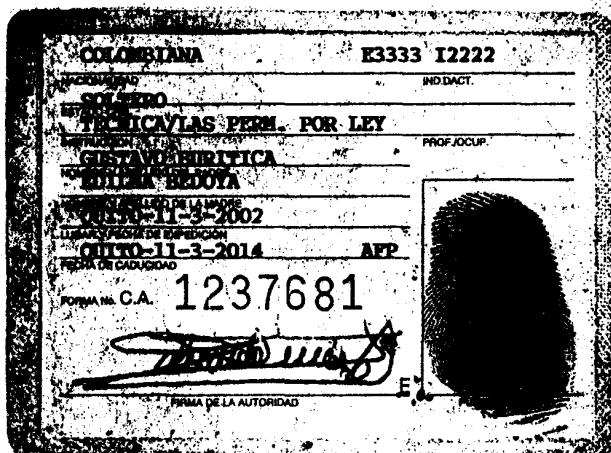
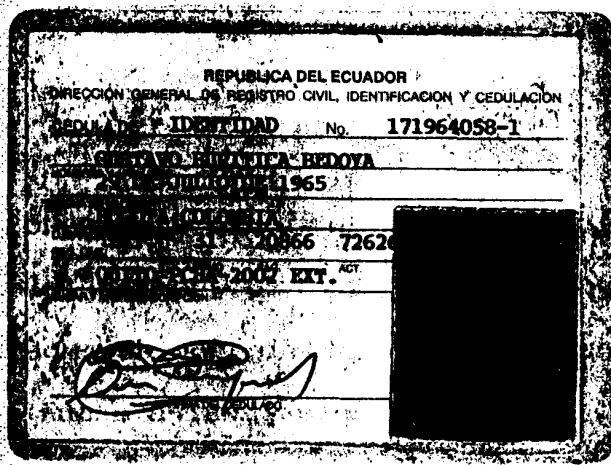
YAMILÉ BURITICA BEDOYA
CUNDINAMARCA COLOMBIA
7 JUNIO DE 1968
EXT. 32 23307 73553 P
QUITO_PCHA-2002 EXT.

[Signature]



0008





RA -

0009

ZON:- De conformidad con el artículo dieciocho, numeral quinto de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias de las cédulas de identidad y certificados de empadronamientos que anteceden, son exactamente iguales a sus originales que me fueron presentados y que devolví a los interesados.- Quito, a treinta de marzo de dos mil seis.

EL NOTARIO

J. M. V.
Dr. Sebastián Valdivieso Caamaño
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7085347

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: MENDEZ CARLOS CRISTOBAL

FECHA DE RESERVACIÓN: 28/03/2006 12:06:48 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- LACTEOS LA POLACA GUSTALAC CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/04/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0010



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Slo.Dgo.

30 DE MARZO DEL 2006

Mediante comprobante No.

842486204

LACTEOS LA POLACA GUSTALAC CIA.LTDA.

consignó en este Banco, un depósito de US\$

400.00

USD

para INTEGRACION DE CAPITAL de

LACTEOS LA POLACA GUSTALAC CIA.LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
GUSTAVO BURITICA ECHEVERRY	96.00
GUSTAVO BURITICA BEDOYA	152.00
YAMILE BURITICA BEDOYA	152.00
TOTAL	400.00

OBSERVACIONES:

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA SANTA MARTA
FIRMA AUTORIZADA
AG.SANTA MARTHA



torgó ante el Notario Titular; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPASIA "LACTEOS LA POLACA GUSTALAC COMPANIA LIMITADA", sellada y firmada en Quito, a doce de abril de dos mil seis.

LA NOTARIA

Dra. Lorena Pineda Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUPLENTE



0011

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 06.Q.IJ.1620, de fecha diez de mayo del dos mil seis, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía LACTEOS LA POLACA GUSTALAC CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el treinta de marzo del dos mil seis, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, doce de mayo del dos mil seis.-



l. Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO,
QUITO



0012



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2769-734 * 2756-707
Celular: 099 397-692

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. 06. Q.IJ.1620 del Especialista Jurídico, Dr. José Eduardo Romero Ayala, de fecha 10 de Mayo del 2006, mediante la cual se aprueba la Constitución de la **COMPAÑÍA LACTEOS LA POLACA GUSTALAC CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 400.00)** dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 40, Inscripción No 69, Repertorio No. 889. Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo de los Colorados a 31 de Mayo del 2006.- **LA REGISTRADORA**



Lamela
Dra. Maritza Lamela Durán
REGISTRO MERCANTIL
CANTÓN SANTO DOMINGO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

13503

Quito, 29 JUN 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LACTEOS LA POLACA GUSTALAC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO